

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 46.

Sábado 19 de Marzo.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su base en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTÉ OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

(=)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Vigo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1904.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

##### Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

#### Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

Almoharín.  
Conquista.  
Montánchez.

#### Repartimiento de Cereales.

Por término de ocho días.

Almoharín.

#### Repartimiento de Alcoholes.

Por término de ocho días.

##### Almoharín.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 17 de Marzo de 1904.—  
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la *Gaceta de Madrid* número 75, correspondiente al día 15 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

##### Circular primera.

##### Clasificación de partidos Médicos.

Con objeto de cumplimentar lo más acertadamente posible lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento interior del Cuerpo aprobado por esta Junta, ha acordado dirigir la presente circular a los Médicos titulares para que reúnan y envíen a la Secretaría de la misma los datos que a continuación se expresa, para que sirvan de base a la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España.

Para su más rápido y exacto cumplimiento se reunirán en Asamblea las Juntas de partido de la Asociación de Médicos titulares el domingo 10 de Abril próximo, y donde no estuvieren formadas estas Juntas, todos los titulares y ex titulares del partido judicial bajo la presidencia del Subdelegado en Medicina, delegando en otro compañero los que no pudieren asistir por causas justificadas, pero enviando los datos, cuotas y documentos que se piden en ésta y la segunda circular.

Con estos datos reunidos, se llenará un estado que comprenderá los siguientes extremos.

Provincia de... partido judicial de... Pueblo ó pueblos que constituyen la titular de... Número de titulares que tiene actualmente la titular... Nombres y apellidos de los que las desempeñan... Censo oficial de la población... Censo real ó efectivo... Número de familias pobres... Sueldo actual de la titular... Dotación total con las iguales ó rendimientos de la profesión... Cuantía del presupuesto municipal... Titulares que debía haber... Sueldo que debiera tener asignado cada titular... Distancia en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular... Topografía de la titular... Observaciones, gastos de caballo, vías de comunicación, etc.

Siendo de la mayor importancia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular para la más pronta organización del Cuerpo de Médicos titulares sobre bases racionales é inamovibles, esta Junta confía que no necesitará encarecer el interés que para éstos tiene, así como para los Municipios, el que los anteriores datos sean los más exactos y claros que sea posible.

Redactado que sea el estado comprensivo de todas las titulares del partido, se nombrará ó elegirá un representante para que concurra a la Asamblea que bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares se celebrará el domingo 17 de Abril en la capital de la provincia, donde reunidos todos los datos, con el informe de éste lo remitirá a la Secretaría de esta Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—  
El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz y Sánchez.

##### Circular segunda.

##### Clasificación de Médicos titulares.

Aprobado el Reglamento interior del Cuerpo de Médicos titulares por la Junta de Gobierno y Patronato, se hace preciso constituir sin demora dicho Cuerpo, no solamente para conseguir lo antes posible la normalidad en la existencia de la Corporación, sino que también para facilitar a los Ayuntamientos la provisión en propiedad, con arreglo a las prescripciones de la Instrucción general

de Sanidad, de las vacantes existentes.

Con tal objeto, esta Junta hace un primer llamamiento a todos los Médicos españoles, invitándoles a que, conforme a los artículos 31 (1) y 32 (2) del citado Reglamento, soliciten de ella el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, aquellos que se consideren adornados de alguna de las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª mencionadas en el art. 91, de la Instrucción general de Sanidad vigente por Real decreto de 12 de Enero del presente año.

A las instancias en solicitud del ingreso deberán acompañarse los justificantes de la condición ó condiciones que para el mismo se invoquen.

El desempeño anterior de una misma titular durante cuatro años completos, ó de varias durante más de seis años en la Península ó en las antiguas colonias, podrá acreditarse con las credenciales originales y con los oficios ó diligencias de cesación, ó con certificaciones de los Ayuntamientos correspondientes que afirmen la legalidad del nombramiento en propiedad, el tiempo que estuvieron desempeñando la titular, y que no cesaron en ella por consecuencia de separación por causa justificada.

Los que invoquen la 2.ª condición lo acreditarán por medio de certificación del Ayuntamiento en que prestan sus servicios, expresiva de la fecha del nombramiento en propiedad del tiempo contratado y de que continúan actualmente en el desempeño de la titular.

Certificaciones análogas, ó testimonio notarial de las credenciales y tomas de posesión, serán necesarias para acreditar las condiciones 5.ª y 6.ª a los que en ellas funden la petición de ingreso.

Aunque no es de absoluta necesidad, los aspirantes deben procurar la fácil ordenación del escalafón, haciendo constar en el estado que debe acompañar a las solicitudes, los extremos siguientes:

1.º Poblaciones en que hayan sido titulares y categoría de las mismas.

2.º Sueldos disfrutados.

(1) Se refiere a las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad.

(2) Se refiere a las condiciones enumeradas más adelante en esta circular.

- 3.º Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.º Destinos obtenidos en la carrera, por oposición.
- 5.º Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.º Títulos académicos que posean.
- 7.º Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.
- 8.º Epidemias que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

- 9.º Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado; y
  - 10. Premios, honores y condecoraciones que posean.
- Por razón de cuyas condiciones habrán de ser ordenados y distribuidos en las secciones del escalafón, con arreglo al art. 32 del citado Reglamento interior.
- No necesita la Junta de Gobierno y Patronato encarecer la conveniencia de apresurarse á ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares, pues proponiéndose declarar constituido á la mayor brevedad, desde el

mismo día de su publicación, los Ayuntamientos no podrán nombrar para las vacantes de titulares en propiedad á los Médicos que no figuren en él, sean cualesquiera las condiciones y circunstancias que aleguen.

Con objeto de abreviar y simplificar los procedimientos de la recaudación de la cuota anual de cinco pesetas acordada por esta Junta y del envío total de su importe, así como de los datos y documentación que se piden en ésta y en la anterior circular, la Junta ha acordado que dicha cuota sea entregada por los interesa-

dos que no la hubieran satisfecho, con sus expedientes al Representante elegido, quién á su vez lo depositará en manos del Delegado provincial de la Asociación de Médicos titulares, para que éste envíe las cuotas al Tesorero y los datos ó documentos de las clasificaciones al Secretario de la Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—  
El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Collado.

**MATRICULA** que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafa...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Correspondencial trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 3.ª</i>												
1	Morales y Socios Angel .....	400	Puente la barba..	Molino harinero de tres piedras, una todo el año y dos menos de tres meses.	33	..	5 28	38 28	2 30	6 60	47 18	11 80
2	Arjona y Socios Ramón .....	400	Tierras Nuevas..	Idem de dos piedras, una todo el año y otra menos de tres meses .....	26 50	..	4 24	30 74	1 84	5 30	37 88	9 47
3	Arjona y Socios Felipe.....	400	Idem .....	Idem.....	26 50	..	4 24	30 74	1 84	5 30	37 88	9 47
4	Parrales y Socios Cosme.....	400	H. de la Garganta	Idem de tres piedras, una todo el año y dos menos de tres meses .....	33	..	5 28	38 28	2 30	6 60	47 18	11 79
5	Sanz y Socios Manuel.....	400	Hts. de Serradilla.	Idem de dos piedras, una todo el año y otra menos de tres meses .....	26 50	..	4 24	30 74	1 84	5 30	37 88	9 47
6	Sánchez Antonio.....	400	Las Pilas .....	Idem.....	26 50	..	4 24	30 74	1 84	5 30	37 88	9 47
<b>Total de la Tarifa 3.ª.....</b>					<b>172</b>	<b>..</b>	<b>27 52</b>	<b>199 52</b>	<b>11 96</b>	<b>34 40</b>	<b>245 88</b>	<b>61 47</b>

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	6	172	27 52	199 52	11 96	34 40	245 88
Cuarta.....	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	6	172	27 52	199 52	11 96	34 40	245 88
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas doscientas cuarenta y cinco pesetas y ochenta y ocho céntimos, salvo error. Collado á 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Sánchez.—El Secretario, Antonio Madruga.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Don Antonio Madruga Vicente, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Collado á 15 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Antonio Madruga.—V.º B.º, el Alcalde, José Sánchez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### Provincia de Cáceres.

Relación de los expedientes de registros mineros aprobados por el señor Gobernador civil en decreto de 4 de Marzo actual, mandando extender título de propiedad a favor de sus respectivos dueños, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, debiendo antes presentar los interesados en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación el papel de Pagos al Estado correspondiente a las pertenencias demarcadas y derecho de timbre para el selló del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los diez días, los expedientes serán nulos y franco y registrable el terreno para ellos demarcado, considerándose este anuncio como notificación para los interesados ausentes de esta Capital.

Guajira, núm. 5.211, de doce pertenencias, de mineral de hierro, propiedad de D. Luis Márquez, vecino de Cáceres, en el término municipal de esta Capital.

Virgen del Rosario, número 5.219, de treinta y cinco pertenencias de mineral de Cobre, propiedad de don José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, en el término municipal de esta Capital.

Providencia, número 5.222, de veinte pertenencias, de mineral Cobre, propiedad de D. José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, en el término municipal de esta Capital.

Cáceres 18 de Marzo de 1904.— El Ingeniero Jefe accidental, Luis Gamboa.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Negociado de Minas.

##### Requerimiento.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en providencia de 10 del corriente acordó se requiera personalmente á D. Francisco Carrillo Blázquez, vecino de Cáceres, domiciliado en la calle de San Francisco núm. 14, como representante de D. Domingo del Busto, vecino de Bilbao, registrador de la mina Clemencia, núm. 396 de su carpeta y 5.024 de su expediente, sita en término de Cabezo, de mineral arsénico; de 30 pertenencias; que debe 7 trimestres de los ejercicios de 1902 y 1903 en junto principal y costas 905 pesetas 52 céntimos.

Igualmente de D. Pedro Gangoiti, también vecino de Bilbao, registrador de la mina Fraternidad, núm. 386 de su carpeta-registro y 5.014 de su expediente, sita en término de Aliseda, de 200 pertenencias, de mineral de hierro, que debe 8 trimestres, ejercicios de 1902 y 1903, que importan principal y costas 2.770 pesetas.

Y finalmente de D. Gil Antonio Navea, asimismo vecino de Bilbao, registrador de la mina Segunda de Zarza, núm. 412 de su carpeta-registro y 5.112 de su expediente, de mineral de plomo, sita en término de Zarza la Mayor, de 12 pertenencias, que debe 4 trimestres del ejer-

cicio de 1903; 180 pesetas por principal.

Y resultando hoy ignorado el paradero del mencionado D. Francisco Carrillo, representante de dichos tres registradores vecinos de Bilbao, por acuerdo de 15 del corriente, se requiere á D. Domingo del Busto, don Juan Pedro Gangoiti y D. Gil Antonio Navea, vecinos de Bilbao y en representación de los mismos á don Francisco Carrillo Blázquez, por medio del presente publicado en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en término de quince días hábiles, á contar desde la fecha siguiente á su publicación, satisfagan las cantidades relacionadas por el impuesto de canon por superficie, por principal, costas y gastos; en el bien entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, caducándose las cumplido que sea el término señalado por las disposiciones vigentes, en armonía con lo preceptuado en el art. 87 del Reglamento general para el Régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, previa tramitación del expediente al efecto.

Cáceres 17 de Marzo de 1904.— El Administrador, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

## JUZGADOS

### NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra Juan Sánchez Camacho, Agustín Jiménez Sánchez y otro, vecinos de Peralada de la Mata, por hurto de once palos maderables, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que han sido embargados á dichos procesados, la cual tendrá lugar el día quince de Abril próximo venidero y

hora de las once, en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado.

### Bienes embargados á Juan Sánchez Camacho.

Pesetas.

Una casa habitación de un sólo piso en la calle de San Sebastián, número veintiseis, del pueblo de Peralada de la Mata; que linda por la derecha y por la izquierda, con calle pública, y por la espalda, con José Fernández García (mayor), tasada en trescientas setenta y cinco pesetas... 375

### Bienes embargados á Agustín Jiménez Sánchez.

Una suerte de tierra en término de dicho pueblo, al sitio del Regato del pobre, de fanega y media de sembradura y de primera clase; que linda por Saliente y Poniente, con camino público; Mediodía, Ana García, y Norte, Domingo Ortega López, tasada en doscientas cincuenta pesetas... 250

Se advierte: 1.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes que se rematan, observándose en este caso lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y seis de Marzo de mil novecientos cuatro.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

### MONTÁNCHEZ.

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye, bajo el número diez y ocho del año actual, por infidelidad en la custodia de documentos, se cita á D. Pantaleón Rodríguez Calero, Escribano que fué de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Montánchez á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licdo. Pablo J.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CAMINOMORISCO

#### Anuncio.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Lo que se hace público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, debiendo acompañar á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento, y
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser extendida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo

las poblaciones en que estos servicios no estuvieran convenientemente montados.

Art. 193. Las poblaciones que por su numeroso vecindario, por los recursos de su Erario municipal ó por el suficiente rendimiento de los derechos sanitarios pudiesen sostener más de un laboratorio, podrán hacerlo con la perfección y en el número que juzguen conveniente, adoptando los Reglamentos que crean útiles con aprobación de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 194. El personal técnico de todos estos Laboratorios é Institutos ingresará precisamente por oposición, respetando los derechos del que actualmente se encuentre en funciones, y el orden de ascensos á que tengn derecho adquirido.

Art. 195. Los Institutos provinciales ó municipales de vacunación se establecerán con arreglo á las instrucciones emanadas del Real decreto de 15 de Enero de 1903.

### CAPÍTULO XVI

#### HONORARIOS Y DERECHOS SANITARIOS

Art. 196. El Real Consejo de Sanidad,

### CAPÍTULO XV. LABORATORIOS DE HIGIENE É INSTITUTOS DE VACUNACIÓN

Art. 190. Según se dispone en los artículos 21 y 22, todas las capitales de provincia tendrán un Laboratorio de Higiene y un Instituto de Vacunación, en cuyo sostenimiento ó mejoramiento, según los casos, se empleará por lo menos el 25 por 100 del producto total de los ingresos sanitarios. La Diputación provincial y el Ayuntamiento de la capital procurarán auxiliar con subvenciones el sostenimiento y la mejora de estos Laboratorios ó Institutos donde no los sostuvieran anteriormente.

Los tipos de dotación de medios materiales y de personal, así como la extensión gradual de las funciones de estos Laboratorios donde no estuviesen convenientemente establecidos, se especificarán por el Real Consejo de Sanidad sobre las siguientes bases: 1.º Distinción entre Laboratorios de análisis de sustancias y productos, los bacteriológicos y productores de vacunas, sueros é inoculaciones preventivas, ó por lo menos distinción de Secciones indepen-

ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Caminomorisco nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Juez, José Martín.

### Delegación de Capellanías

y Fundaciones Pías del Obispado de Plasencia.

Edicto.

Nos el Doctor Don Inocencio Portabales Nogueira, Dignidad de Arzobispo de la S. I. Catedral y Delegado General de Capellanías del Obispado de Plasencia, por nombramiento del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro Casas Souto, su dignísimo Obispo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, etc., etc.

Por el presente y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías á continuación de este Edicto expresadas, para que en dicho término, á contar desde el día de su publicación en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y *OFICIAL* de la provincia, comparezcan á deducirle, interviniendo en la valuación de sus rentas para la declaración de cónzonas ó incónzonas y redención de sus cargas eclesiásticas conforme á la ley convenio y su instrucción de 24 y 25 de Junio de 1867, á cuya declaración seguirá la de adjudicación á quien tuviese mejor derecho según las cláusulas fundacionales y la conmutación de la renta con las condiciones y en la forma que en la referida instrucción se establecen; aperebiendo á los que no se presenten de pararle el perjuicio que haya lugar en los expedientes formados de oficio para cada una de las Capellanías fundadas en la parroquia de la villa de Peralada de la Mata, y que son las siguientes:

La de Juan Fernández y Elvira Moreno.

La de Francisco Ortega.

La de Bernardo Jiménez.

Cada opositor elevará una solicitud á esta Delegación manifestando el grado de parentesco en que se halle con el fundador, acompañando el árbol genealógico suscrito por el Párroco y las partidas Sacramentales justificativas, todo en papel de peseta y con designación de representante voluntario en esta Ciudad, sin cuyos requisitos no se admitirá documentación alguna.

Dado en Plasencia á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Inocencio Portabales.—Por mandato de su señoría, Lucas de Torres y Paez, Secretario.

## ALCALDÍAS

ALDEA DEL CANO

Edicto de llamamiento de prófugo.

No habiendo comparecido el mozo Juan Román Molina Salazar, hijo de Manuel y Josefa, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento á pesar de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente según dispone el art. 105 y siguientes de la vigente ley de quintas, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, aperebiendo de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo no se pueden consignar por ser desconocido, pero sí se hace constar que á

juzgar por los datos de su partida de nacimiento procede de familia gitana.

Aldea del Cano 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Fernando Higuero.

GARROVILLAS

Llamamiento del prófugo Modesto de Altagracia.

No habiendo comparecido el mozo Modesto de Altagracia, núm. 36 del sorteo, expósito prohibido por María Catalina, vecina de Valencia de Alcántara, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por edictos en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo con la condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales vigentes.

En tal concepto se le llama cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, aperebiendo de ser tratado en contrario con todo el rigor de la ley.

Garrovillas 15 de Marzo de 1904.

—El Alcalde, Federico Pizarro.

MADRIGALEJO

Don Vicente Expósito Prado, Alcalde primer Teniente de citado pueblo.

Hago saber: Que en armonía con lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos y á instancia de Antonia Sojo Moreno, se instruye expediente en averiguación de la ausencia é ignorando el paradero de su marido Juan Jiménez Calderón, natural de Don Benito, provincia de Badajoz, de 54 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular, nariz aguileña, color moreno, señas particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento

del público y autoridades por si le consta el paradero del citado individuo y se digna así manifestarlo á este Alcalde, se publica el presente en Madrigalejo á 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Vicente Expósito.

RUANES

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la misma, base del reparto de territorial para el próximo año de 1905, se hace preciso que los hacendados del término tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en la riqueza rústica y pecuaria desde el año anterior, en la inteligencia que pasado este término se procederá de oficio por la respectiva Junta.

Ruanes 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Francisco Figueroa.

MADROÑERA

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa, en sesión al efecto, pueda proceder á la formación de apéndices al amillaramiento de la riqueza inmuebles cultivo y ganadería de la misma para el año 1905, que servirá de base al Repartimiento de dicha contribución en precitado año, se hace preciso que por estos vecinos y forasteros que posean bienes de los en el comprendidos, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas.

Madroñera 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

TORREJONCILLO

De la Dehesa Boyal de este pueblo han desaparecido los semovientes de las señas que á continuación se expresan de la pertenencia de Sebastián Gil Sánchez y Juan Gil Bueso.

Lo que se hace público y se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyo término pudieran aparecer se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Torrejuncillo 10 de Marzo de 1904.—Pedro Martín.

Señas.

Una yegua colorada, de seis y media cuartas, cerrada, careta y bebed en blanco, con hierro en el anca derecha S y herrada de los cuatro pies.

Otra id. castaña, escasa de marca, tres años, preñada y con el mismo hierro.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

dientes. 2.º Enumeración de los servicios de carácter oficial y de carácter particular, con expresión de los que por su índole deban ser gratuitos ó remunerados. 3.º Distinción de análisis que hayan de someterse á la pericia de la Sección química ó á la bacteriológica, como: (A) Alimentos, bebidas y condimentos; (B) Materiales y objetos que para su coloración puedan tener sustancias tóxicas; (C) Aquellas otras materias que, no perteneciendo á estos grupos, puedan ser peligrosas para las personas; (D) Productos desinfectantes, para los cuales será suficiente la organización del Laboratorio químico y del personal pericial de este orden. Se enumerarán separadamente los servicios de análisis de productos patológicos y bacteriológicos, como deyecciones, esputos, orinas, líquidos de cultivo microbiano, sueros y linfas de inyección, mediante organización de personal pericial y dotación del material adecuado.

Art. 191. Además de los laboratorios anteriormente mencionados, deberán los Ayuntamientos de más de 15.000 almas facilitar y subvencionar el sostenimiento de laboratorios municipales para respon-

der, cuando menos, al servicio de desinfección y á las necesidades de reconocimiento de aguas, sustancias alimenticias adulteradas y análisis de productos patológicos y de medios de desinfección.

Á esta necesidad acudirán los Municipios de menor vecindario, bien agrupándose para sostenerlos, ó bien en la forma que se indica en el anejo segundo, hasta tanto que, previa revisión del Real Consejo de Sanidad, se formule el Reglamento especial de laboratorios de higiene, con la designación precisa de los medios que han de tener con arreglo á las poblaciones y á sus recursos.

Art. 192. El Instituto de sueroterapia, vacunación y bacteriología de Alfonso XIII continuará anejo á la Comisión permanente y á la Inspección general de Sanidad interior, y desempeñando las funciones que actualmente le están encomendadas para la conservación de la pureza de la linfa vacuna y demás inoculaciones preservativas y curativas, estableciendo directamente relaciones científicas con los de las capitales de las provincias respectivas para proporcionarles dichos productos y acudir á las necesidades de

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Casatejada.

A que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

PELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe . . .	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>											
<b>Clase 4.ª bis</b>											
Barco é hijo Manuel . . . . .	1	Real . . . . .	Venta tejidos al por menor.	114	..	..	114	6 84	22 80	143 64	35 91
Guija Agustín . . . . .	1	Duque . . . . .	Idem . . . . .	114	..	..	114	6 84	22 80	143 64	35 91
<b>Clase 8.ª</b>											
del Campo Vidal . . . . .	7	Plaza Alamill . . .	Mercería y paquetería . . . . .	60	..	..	60	3 60	12	75 60	18 90
lez Guija Luciano . . . . .	10	Real . . . . .	Ultramarinos . . . . .	60	..	..	60	3 60	12	75 60	18 90
ar Rodríguez Pascual (vinda) . . . . .	10	Idem . . . . .	Idem . . . . .	60	..	..	60	3 60	12	75 60	18 90
o Gomez Ricardo . . . . .	10	Soledad . . . . .	Idem . . . . .	60	..	..	60	3 60	12	75 60	18 90
<b>Clase 7.ª</b>											
id Díaz Manuel . . . . .	1	Real . . . . .	Vendedor vino aguardien . . . . .	30	..	..	30	1 80	6	37 80	9 45
ez Martín Pedro . . . . .	1	Idem . . . . .	Idem . . . . .	30	..	..	30	1 80	6	37 80	9 45
o Rodríguez Eusebio . . . . .	1	Idem . . . . .	Idem . . . . .	30	..	..	30	1 80	6	37 80	9 45
ez Dominguez Braulio . . . . .	1	Rubala . . . . .	Idem . . . . .	30	..	..	30	1 80	6	37 80	9 45
guez Iglesias Nemesio . . . . .	1	Horno . . . . .	Idem . . . . .	30	..	..	30	1 80	6	37 80	9 45
ez Dominguez Teodoro . . . . .	1	Idem . . . . .	Idem . . . . .	30	..	..	30	1 80	6	27 80	9 45
<b>Clase 11.ª</b>											
ta Fernandez Cecilio . . . . .	5	Centro . . . . .	Mesonero . . . . .	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30
nciano Losana Segundo . . . . .	5	Barrero . . . . .	Idem . . . . .	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30
<b>Clase 12.</b>											
urád Sandalio . . . . .	5	Alameda . . . . .	Tablajero . . . . .	16	..	..	16	0 96	3 20	20 16	5 04
<b>Total de la Tarifa 1.ª . . . . .</b>				<b>704</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>704</b>	<b>42 24</b>	<b>140 80</b>	<b>887 04</b>	<b>221 76</b>
<b>Tarifa 2.ª</b>											
ez Ramón . . . . .	47	Jaraiz . . . . .	Comerciante . . . . .	490	..	..	490	29 40	98	617 40	154 35
co Rodríguez Pedro . . . . .	19	Real . . . . .	Expeculador de carbón . . . . .	110	..	..	110	6 60	22	138 60	34 65
zaneque Alvarez Antonio . . . . .	19	Soledad . . . . .	Idem . . . . .	110	..	..	110	6 60	22	138 60	34 65
ino Garcia Gerónimo . . . . .	19	Centro . . . . .	Idem . . . . .	110	..	..	110	6 60	22	138 60	34 65
<b>Total de la Tarifa 2.ª . . . . .</b>				<b>820</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>820</b>	<b>49 20</b>	<b>164</b>	<b>1035 20</b>	<b>258 30</b>
<b>Tarifa 3.ª</b>											
zalez Parra Pedro . . . . .	205	Hornos . . . . .	Horno de loza . . . . .	16 80	..	..	16 80	1	3 36	21 16	5 29
ejero Gonzalez Gerónimo . . . . .	205	Salmorosa . . . . .	Idem . . . . .	16 80	..	..	16 80	1	3 36	21 16	5 29
nes Leon Aquilino . . . . .	214	Alameda . . . . .	Horno de teja y ladrillo . . . . .	11 20	..	..	11 20	0 67	2 24	14 11	5 53
nos Nafrias Gregorio . . . . .	214	Idem . . . . .	Idem . . . . .	11 20	..	..	11 20	0 67	2 24	14 11	3 52
a Gonzalez Dámaso . . . . .	214	Idem . . . . .	Idem . . . . .	11 20	..	..	11 20	0 67	2 24	14 11	3 53

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total enotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	T. ger. — Pes.
25	Gomez Corisco Feliciano y Comp. <sup>a</sup> .	414	Real .....	Prensa de viga .....	52	..	..	52	3 12	10 40	65
	Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup> .....				119 20			119 20	7 12	23 84	150
	Tarifa 4. <sup>a</sup> .....										
26	Gomez Corisco Feliciano.....	7	Real .....	Farmacéutico.....	50	..	..	50	3	10	63
27	Guija Ramos Fructuoso.....	7	Idem .....	Idem .....	50	..	..	50	3	10	63
28	Madrid Izquierdo Jacinto.....	10	Idem .....	Ministrante sangrador....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
29	Moreno Duran Vicente.....	12	Idem .....	Veterinario.....	32	..	..	32	1 92	6 40	40
30	Alvarez y Alvarez Bernardo.....	12	Idem .....	Idem .....	32	..	..	32	1 92	6 40	40
	Clase 6. <sup>a</sup> .....										
31	Gonzalez Guija Luciano.....	41	Real .....	Panaleria con horno.....	20	..	..	20	1 20	4	25
32	de la Calle y Lázaro Juan.....	43	Plaza .....	Platero compositor.....	20	..	..	20	1 20	4	25
	Clase 7. <sup>a</sup> .....										
33	Numbela Gonzalez Francisco.....	55	Salmorosa.....	Carpintero.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
34	Martínez Gutierrez Felipe.....	56	Plaza Alamillo ..	Constructor de carros.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
35	Gomez Blanco Ignacio.....	80	Soledad.....	Herrero.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
36	Gomez Moreno Anastasio.....	80	Don Luis.....	Idem.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
37	Dominguez Nuevo Rogelio.....	103	Hornos.....	Zapatero.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
	Total de la tarifa 4. <sup>a</sup> .....				288			288	17 28	57 60	362
	Tarifa 5. <sup>a</sup> .....										
	Clase 3. <sup>a</sup> .....										
38	Gomez Alonso Desiderio.....	8	Real .....	Corredor de granos.....	110	..	..	110	6 60	22	138
	Total de la Tarifa 5. <sup>a</sup> .....				110			110	6 60	22	138

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	15	704	»	704	42 24	140 80	887 04
Segunda.....	4	820	»	820	49 20	164	1033 20
Tercera.....	6	119 20	»	119 20	7 13	23 84	150 17
Cuarta.....	12	288	»	288	17 28	57 60	362 88
Suma.....	37	1931 20	»	1931 20	115 85	386 24	2433 29
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ).....	1	110	»	110	6 60	22	138 60
Totales.....	38	2041 20	»	2041 20	122 45	408 24	2571 89

Importa esta matrícula las figuradas dos mil quiaientas setenta y una pesetas y ochenta y nueve céntimos, salvo error. Casatejada á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Ramos —El Secretario, Crisanto Ramos.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial. Don Crisanto Ramos Zabala, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de cont Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Casatejada á 6 de Noviembre de El Secretario, Crisanto Ramos.—V.º B.º, el Alcalde, Gregorio Ramos.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

305	Hornos.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
306	Hornos.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
307	Hornos.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
308	Hornos.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
309	Hornos.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17
310	Hornos.....	14	..	..	14	0 84	2 80	17

RICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>											
<b>Clase 4.ª bis.</b>											
1 Sanchez Rodrigo Agustin .....	1	Plaza .....	Venta de tejidos .....	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89
<b>Clase 9.ª</b>											
2 Naharro Mendez Pedro .....	11	Plazuela .....	Tablajero .....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
<b>Clase 9.ª bis.</b>											
3 Gomez Fernandez Hermenegildo ..	1	Aromo ..	Tabernero .....	39	..	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94
4 Gomez Fernandez José .....	1	Palacio .....	Idem .....	39	..	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94
<b>Clase 10.</b>											
5 Sanchez Rubio Miguel .....	7	Resbaladero .....	Vendedor de teja .....	34	..	5 44	39 44	2 36	6 80	48 60	12 15
<b>Clase 11.ª</b>											
6 Hernandez Recuero Jose .....	5	Real .....	Mesonero .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
7 Martin Diaz Tomás (viuda) .....	5	Villarreal .....	Idem .....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
<b>Total de la Tarifa 1.ª .....</b>				<b>350</b>	<b>..</b>	<b>56</b>	<b>406</b>	<b>24 34</b>	<b>70</b>	<b>500 34</b>	<b>125 09</b>
<b>Tarifa 2.ª</b>											
8 Real Martin Vidal .....	1	Real .....	Arrendatario consumos .....	26 71	..	4 27	30 98	1 86	5 34	38 18	9 55
9 Morales Gonzalez Teodoro .....	1	Reja .....	Idem .....	93	..	14 88	107 88	6 47	18 60	132 95	33 24
<b>Total de la Tarifa 2.ª .....</b>				<b>119 71</b>	<b>..</b>	<b>19 15</b>	<b>138 86</b>	<b>8 33</b>	<b>23 94</b>	<b>171 13</b>	<b>42 79</b>
<b>Tarifa 3.ª</b>											
10 Real Rodriguez Miguel .....	5	Hornos .....	Telar común .....	8	..	1 28	9 28	0 55	1 60	11 43	2 86
11 Barbero Rodrigo Antonio .....	290	Palma .....	Fabrica de tavones .....	40	..	6 40	46 40	2 80	8	57 20	14 30
12 Bermejo Castaño Felix .....	321	Iglesia .....	Lagar de cera .....	19 30	..	3 09	22 39	1 35	3 86	27 60	6 90
13 Diego Sanchez Ciriaco .....	398	Rio tajo .....	Aceña de rio .....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
14 Fernandez Rodriguez Laureano .....	398	Idem .....	Idem .....	77	..	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
15 Martin Diaz Juan .....	398	Idem .....	Idem .....	77	..	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
16 Mateos Barbero Francisco .....	400	Garganta .....	Molino represa .....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
17 Vega Barbero José .....	400	Idem .....	Idem .....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
18 Bravo Garcia Ventura .....	400	Idem .....	Idem .....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
19 Garcia Alonso Agustin .....	400	Idem .....	Idem .....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
20 Diego Sanchez Ciriaco .....	400	Idem .....	Idem .....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
21 Alvarez Diaz Toribio .....	400	Idem .....	Idem .....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
22 Diaz Barbero Juan .....	412	Mortero .....	Prensa de husillo .....	78	..	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
23 Rodrigo Diaz Manuel .....	414	Cristo .....	Idem de viga .....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
24 Fernandez Rodrigo Angel .....	414	En el campo .....	Idem .....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
25 Mateos Cedrun Manuel .....	414	Mortero .....	Idem .....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
26 Vega Fernandez Cándido .....	414	Aire .....	Idem .....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
<b>Total de la Tarifa 3.ª .....</b>				<b>605 30</b>	<b>..</b>	<b>96 85</b>	<b>702 15</b>	<b>42 12</b>	<b>121 06</b>	<b>865 33</b>	<b>216 34</b>

Número de orden...	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Com. tri. — Pesetas.
<b>Tarifa 4.ª</b>												
<b>Profesiones del orden civil.</b>												
27	Hernandez Iglesias Pantaleón.....	7	Plaza .....	Farmacéutico.....	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20
28	Rivas Santos José .....	7	Plazuela .....	Idem .....	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20
29	Solana Cordero Luis .....	10	Real .....	Ministrante .....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7
30	Bermejo Barbero Timoteo.....	12	Plaza.....	Veterinario.....	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13
<b>Artes y Oficios.</b>												
31	Fernandez Real José .....	44	Reja .....	Albadero.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6
32	Recuero Bravo Manuel.....	44	Resbaladero.....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6
33	Alonso Sanchez Antonio.....	55	Mortero .....	Carpintero.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6
34	Sanchez Recuero Marcelo .....	55	Real .....	Idem .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6
35	Cobos Mateos Francisco .....	80	Plaza.....	Herrero.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6
36	Cobos Anton Francisco.....	80	Idem.....	Idem.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6
37	Martin Gonzalez Felipe.....	103	Curas .....	Zapatero.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6
38	Martin Vega Juan .....	103	Palermo .....	Idem.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6
39	Gil Bides José.....	103	Idem.....	Idem.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6
Total de la Tarifa 4.ª .....					332	..	53 12	385 12	23 08	66 40	474 60	118
<b>Tarifa 5.ª</b>												
40	Sanchez Melchor Manuel.....	8	Carniceros .....	Horno de pan cocer .....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
41	Moreno Vecino Felipe.....	8	Pasaderas .....	Idem.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª .....					12	..	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16	

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	7	350	56	406	24 34	70	500 34
Segunda.....	2	119 71	19 15	138 86	8 33	23 94	171 13
Tercera.....	17	605 30	96 85	702 15	42 12	121 06	865 33
Cuarta.....	13	332	53 12	385 12	28 28	66 40	474 60
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª).....	2	12	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16
Totales .....	41	1419 01	227 04	1646 05	88 71	283 80	2028 56

Importa esta matrícula las figuradas dos mil veintiocho pesetas cincuenta y seis céntimos, salvo error. Serradilla á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Mateo.—El Secretario, Heliodoro Vega.

DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.

Don Heliodoro Vega, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Serradilla á 15 de Noviembre de 1903.—Heliodoro Vega—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Mateo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Total de la Tarifa 4.ª .....